



ESTATUTOS CAPECO

TITULO PRIMERO

De la denominación, duración y domicilio

Artículo 1.- La Cámara Peruana de la Construcción (**CAPECO**) es una asociación civil de derecho privado, constituida de conformidad con las leyes de la República.

Artículo 2.- El domicilio de **CAPECO** es la ciudad de Lima, tiene presencia descentralizada a nivel nacional de modo directo y a través de Asociaciones Regionales.

Artículo 3.- **CAPECO** tiene un plazo de duración indefinida, habiendo iniciado sus actividades el 09.05.58, fecha de otorgamiento de su escritura pública de constitución.

Artículo 4.- **CAPECO** tiene como finalidad promover el desarrollo nacional mejorando la calidad de vida de los ciudadanos a través de la construcción; fomentar y desarrollar la actividad constructora pública y privada a través de la empresa privada; reconocer a la persona humana como el elemento más importante en toda empresa; promover la construcción de viviendas en el país; promover el desarrollo de la infraestructura del país; fortalecer a las empresas constructoras peruanas; lograr la igualdad de oportunidad para todas las empresas; así como al mejoramiento social, económico y ético de sus asociados dentro de una sostenida acción gremial.

Artículo 5. **CAPECO** para lograr el cumplimiento de sus fines dedicará sus esfuerzos a:

- a) Reunir a las personas naturales y jurídicas, que de modo directo o subsidiario se dedican a la actividad de la construcción o a proveerle bienes y servicios.
- b) Propiciar el desarrollo de la construcción en el país y de las empresas asociadas a la Institución.
- c) Apoyar y fomentar la investigación para el mejoramiento de la actividad de la construcción en aspectos técnicos, legales, económicos, administrativos y otros.
- d) Impulsar la competitividad, la productividad y la seguridad en la actividad de la



- construcción, así como la protección del medio ambiente.
- e) Ejercer la representación general del gremio ante organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.
 - f) Participar y propiciar la formulación de políticas nacionales y dispositivos legales relacionados con la construcción.
 - g) Establecer relaciones con organismos públicos y privados, del país y del extranjero.
 - h) Participar y pronunciarse gremialmente sobre asuntos de interés nacional.
 - i) Participar, organizar y propiciar eventos en beneficio de la actividad.
 - j) Velar por la ética gremial.
 - k) Apoyar gremialmente los intereses legítimos de sus asociados.
 - l) Brindar servicios de interés a sus asociados.
 - m) Fomentar la capacitación laboral y profesional para la actividad de construcción a nivel nacional.
 - n) Desarrollar nexos efectivos de solidaridad y velar por la armonía entre sus asociados.
 - o) Promover la conciliación, el arbitraje y los demás mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - p) Formar y mantener cuadros de personal especializado, propendiendo a su perfeccionamiento y especialización.

Esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y, por lo tanto, **CAPECO** tomará cualquier acción o iniciativa, tendente al mejoramiento de las condiciones de la actividad de la construcción en general.

TITULO SEGUNDO

Del Patrimonio

Artículo 6.- El Patrimonio y los Recursos de **CAPECO** estarán constituidos por:

- a) Las cuotas, aportes y contribuciones que abonen los asociados.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que **CAPECO** adquiera por cualquier título y las rentas que ellos produzcan.
- c) El producto de publicaciones, conferencias, exposiciones, servicios especiales y en general cualquier otra actividad que, en relación con sus fines, preste **CAPECO** a título oneroso.
- d) Las donaciones y legados que reciba.
- e) Los demás ingresos que apruebe la Asamblea General.



Las rentas de **CAPECO** se destinarán a sus fines específicos de que trata el Artículo 4º del presente Estatuto, no pudiendo ser distribuidas, directa ni indirectamente, entre sus asociados.

TITULO TERCERO **De los Asociados**

Artículo 7.- Son asociados de **CAPECO**, las personas naturales o jurídicas que de modo directo o subsidiario se dedican a la actividad de la construcción o a proveerle bienes y servicios y que se incorporan a la Institución de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 8.- Los Asociados de **CAPECO** pueden ser:

- a) Asociados Activos
- b) Asociados Adherentes, y
- c) Asociados Honorarios

Los Asociados Activos y Adherentes serán incorporados previa calificación y clasificación por el Comité Ejecutivo, de acuerdo al Reglamento respectivo, aprobado por la Asamblea General.

Los Asociados Honorarios son incorporados, a propuesta del Consejo Directivo, por la Asamblea General.

Artículo 9.- Los Asociados Activos son las personas naturales o jurídicas que de modo directo o subsidiario se dedican a la actividad de la construcción o a proveerle bienes y servicios.

Las personas naturales que sean accionistas en más de un 10% de una empresa que reúna las condiciones para ser Asociado Activo de **CAPECO**, no pueden inscribirse a título personal; salvo que dicha empresa sea Asociado Activo de la Institución.

Artículo 10.- Los Asociados Activos tendrán derecho a:



- a) Concurrir a las Asambleas con voz y un voto por asociado sea éste persona natural o jurídica, con sujeción a lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Sugerir o someter, por escrito, al Consejo Directivo resoluciones y proyectos relacionados con los objetivos de **CAPECO**.
- c) Utilizar los servicios que se establezcan en su beneficio.
- d) Ser elegidos miembros del Consejo Directivo y de las Juntas Directivas de los Comités Generales de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
- e) Formar parte de los Comités Generales o Gremiales, de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto.
- f) Ser designados a Comisiones o Representaciones.
- g) Solicitar, en el caso que se hallan afectado sus derechos, que la Cámara intervenga, dentro de sus atribuciones y posibilidades.

Artículo 11.- Los Asociados Adherentes son las personas naturales o jurídicas, relacionadas con la actividad constructora que no reúnen las condiciones estatutarias para ser Asociados Activos.

Los Asociados Adherentes tendrán derecho a voz pero no a voto. Para estos efectos, los que sean personas jurídicas acreditarán su representante ante **CAPECO**.

Artículo 12.- Los Asociados Honorarios son las personas que por sus servicios distinguidos en favor de la actividad de la construcción y a propuesta del Consejo Directivo, son designados como tales por la Asamblea General de Asociados.

El Presidente de la Institución al término de su mandato, adquiere a título personal la condición de Asociado Honorario; gozando de los derechos de voz y voto en las Asambleas a las que concurra.

Artículo 13.- Los Asociados Honorarios y los Adherentes gozarán de los servicios que **CAPECO** brinda a los Asociados Activos.

Artículo 14.- Para ser asociado de **CAPECO**, exceptuándose el Asociado Honorario, se requiere presentar la solicitud de ingreso respectiva, ser aceptado y clasificado por el



Comité Ejecutivo de **CAPECO**.

Los Asociados Activos y Adherentes, de modo previo a su incorporación deberán comprometerse a aceptar el Estatuto, Reglamento, Código de Ética, Filosofía Institucional, y demás normas de la Institución.

Artículo 15.- CAPECO llevará un Libro de Registro actualizado de sus miembros, en que conste el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión a la entidad y demás información pertinente.

Artículo 16.- El monto de las cuotas de ingreso y de las mensualidades de los Asociados Activos y Adherentes, será fijado o modificado por el Consejo Directivo; teniendo en cuenta lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 11º del presente Estatuto.

Las empresas extranjeras residentes o sucursales de empresas extranjeras, con independencia de la clasificación que se les asigne en base a su capital social, deberán abonar como mínimo el promedio de las cuotas que abonan los asociados del Primer Sector.

Artículo 17.- Se perderá el carácter de asociado de **CAPECO**, en forma temporal o definitiva:

- a) Por renuncia escrita, presentada al Consejo Directivo.
- b) Por aplicación de las sanciones previstas en el Código de Ética.
- c) Por incumplimiento en el pago de seis (06) cuotas, aportes o contribuciones, que le corresponda. Los asociados que adeuden más de tres (03) cuotas, aportes o contribuciones que le correspondan, perderán su derecho a recibir los servicios que la entidad ha establecido para sus asociados.
- d) Por fallecimiento cuando se trata de persona natural.
- e) Por liquidación derivada de una declaración de insolvencia o extinción, cuando se trate de persona jurídica o natural.

Los asociados renunciantes, los excluidos en aplicación de los incisos b), c) y e) quedan obligados al pago de las cuotas pendientes de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportes.



Artículo 18.- El incumplimiento de lo establecido en el Código de Etica o el presente Estatuto, genera la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el citado Código.

Artículo 19.- Los Asociados Activos se agrupan en cinco sectores:

EL PRIMER SECTOR, que está conformado por los asociados que tengan un capital equivalente a 1,500 Unidades Impositivas Tributarias o más.

EL SEGUNDO SECTOR, que está conformado por los asociados que tengan un capital menor de 1,500 Unidades Impositivas Tributarias y mayor de 150 Unidades Impositivas Tributarias.

EL TERCER SECTOR, que está conformado por los asociados que tengan un capital de 150 Unidades Impositivas Tributarias, o menos.

EL CUARTO SECTOR, que está conformado por los asociados personas naturales que tengan un patrimonio de 150 Unidades Impositivas Tributarias, o menos.

EL QUINTO SECTOR, que está conformado por asociados proveedores de bienes y servicios, cuyas actividades principales se relacionan con la construcción.

Los asociados personas jurídicas del Primer, Segundo, Tercer y Quinto Sector, al momento de su incorporación, deberán presentar a efectos de su clasificación y señalamiento de cuotas, el balance respectivo de la empresa o una declaración jurada del capital social de ésta; en el caso de las personas naturales o Asociados del Cuarto Sector, se presentará una declaración jurada.

Los límites de los montos que definen los Sectores serán actualizados al inicio de cada año, de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria vigente para ese año.

El capital de los asociados personas jurídicas del Primer, Segundo, Tercer y Quinto Sector, será anualmente actualizado, a cuyo efecto, éstos deberán informar a **CAPECO** todo aumento de capital de sus empresas, mediante la presentación oportuna de una declaración jurada al inicio de cada año. El incumplimiento de esta obligación por parte



de los asociados, generará la aplicación a éstos de la máxima cuota vigente del sector al que pertenezcan en ése momento.

La Asamblea General de Asociados podrá modificar los números de Unidades Impositivas Tributarias a que se refiere el presente Artículo o establecer otro término de referencia para fijar los límites de los montos que definen los sectores.

Artículo 20.- Los Asociados Activos que sean personas naturales estarán representados por sí mismos ante **CAPECO**. Las personas jurídicas acreditarán un representante que sea Director o funcionario de la misma empresa.

El representante acreditado ante **CAPECO** es el único que puede ser elegido para los cargos institucionales.

El derecho a voto en Asambleas Generales se rige por lo establecido en el Artículo 25º.

Los Asociados Activos podrán designar ante los diferentes Comités Generales y Gremiales, personeros distintos a su representante acreditado, los cuales no podrán ser elegidos ni Presidente ni Vice-Presidente de las Juntas Directivas de dichos Comités, ni presidir sus sesiones.

Artículo 21.- Los Asociados Activos que sean personas naturales o las personas naturales que ejerzan la representación de Asociados Activos que sean personas jurídicas, podrán ser elegidos: Director; Presidente, Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente, Tesorero, y Pro-Tesorero de la entidad; Presidente o Miembro de Junta Directiva de Comité General; Presidente o Miembro de Junta Directiva de Comité Gremial; Miembro del Directorio del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Construcción o del Instituto de la Construcción y el Desarrollo; Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas; y de la Junta de Etica.

El ejercicio de estos cargos está sujeto a las condiciones establecidas en el presente Estatuto y a los Reglamentos de **CAPECO**.

Artículo 22.- Para ejercitar su derecho a votar y a ser elegidos, los Asociados Activos deberán estar Hábiles, esto es, contar como mínimo seis (6) meses de antigüedad de asociados, salvo los casos específicos que requieran mayor antigüedad, según el presente



Estatuto, y además, estar al día en el pago de su cotización correspondiente al mes anterior a la fecha en que se ejerza el derecho a votar o a ser elegido.

Los asociados para ser candidatos o con su firma presentar una candidatura, deberán estar al día en el pago de su cotización correspondiente al mes anterior a la fecha de inscripción de la candidatura respectiva.

La condición de estar al día en el pago de las cotizaciones para votar o ser elegido, puede cumplirse hasta el mismo día en que se ejercite el derecho a votar o, en su caso, el día en que se inscribe la candidatura.

TITULO CUARTO **De los Órganos de CAPECO**

Artículo 23.- La dirección y administración de **CAPECO**, de acuerdo a las atribuciones que para cada caso se señalan en este Estatuto, estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) El Consejo Directivo
- c) El Comité Ejecutivo
- d) La Comisión Revisora de Cuentas
- e) Los Comités Generales
- f) Los Comités Gremiales
- g) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Construcción
- h) El Instituto de la Construcción y el Desarrollo – ICD
- i) La Junta de Ética
- j) La Gerencia



Artículo 23.A.- CAPECO contará con un Director Ejecutivo y un Gerente General, cuyas funciones son descritas en el presente estatuto, así como las que le encargue el Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo.

TITULO QUINTO **De las Elecciones Generales**

Artículo 24.- El Acto Electoral se realizará en Asamblea General Ordinaria de Asociados que se efectuará en la segunda quincena del mes de mayo del bienio correspondiente y, en la cual, se procederá a la elección del Consejo Directivo, a excepción de los Presidentes de Comités Generales, que se eligen de conformidad a lo establecido en el Artículo 27º de este Estatuto. En aquella Asamblea General Ordinaria, también se elegirá a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Junta de Etica.

Para inscribir las listas de candidatos, es requisito que éstas cuenten, como mínimo, con el 15% de firmas de asociados que estén al día en el pago de su cotización del mes de abril. Sólo para efectos del cálculo de este quince por ciento (15%), el primer día hábil del mes de mayo, la Gerencia General emitirá, con carácter referencial, la lista de los asociados que estén al día en el pago de su cotización correspondiente hasta el mes de abril.

El proceso electoral estará a cargo del Comité Electoral designado en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el Artículo 30º, el mismo que está facultado para aprobar el Reglamento de Elecciones así como dictar las disposiciones necesarias para llevar a cabo dicho proceso electoral. Sus decisiones tienen carácter definitivo.

El Comité Electoral fijará el tiempo que ha de durar la votación dentro de la Asamblea convocada para las elecciones institucionales, el que no será menor de tres (3) horas, procediéndose, luego, al escrutinio y proclamación de los asociados electos.

El término del mandato de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Junta de Etica, será de dos (02) años.

El Presidente, podrá ser reelegido en su cargo hasta dos veces de manera consecutiva. Los demás miembros integrantes del Consejo Directivo que se mencionan en el artículo 36º del Estatuto, podrán ser reelegidos en los cargos para los cuales fueron elegidos sólo una vez de manera consecutiva, igual limitación rige para todos los demás órganos institucionales”.



Artículo 25.- La votación será por voto directo y secreto. Las personas naturales deberán votar personalmente; las personas jurídicas votarán por medio de su representante acreditado ante la Cámara.

El derecho a voto puede ser ejercitado por otra persona, que en el caso de los asociados personas jurídicas deberá ser accionista, director o funcionario de la misma empresa y siempre que se le hubiese conferido, con carácter especial para dicha Asamblea, la representación por medio escrito.

Artículo 26.- La votación para elegir a los miembros del Consejo Directivo, a excepción de los Presidentes de los Comités Generales; de la Junta de Ética y la Comisión Revisora de Cuentas, será por cédula única que contenga:

- a) Un (01) candidato para Presidente de la Institución.
- b) Un (01) candidato para Primer Vice-Presidente.
- c) Un (01) candidato para Segundo Vice-Presidente.
- d) Un (01) candidato para Tesorero.
- e) Un (01) candidato para Pro-Tesorero.
- f) Diez (10) candidatos para Directores, dos (02) por cada uno de los Sectores.
- g) Cinco (05) candidatos a miembros titulares y cinco (05) candidatos a miembros alternos para la Junta de Ética.
- h) Tres (03) candidatos a miembros titulares y tres (03) candidatos a miembros alternos para la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales de los Comités para elegir a sus correspondientes Juntas Directivas se realizarán en la misma fecha y de modo simultaneo a la Asamblea General de Asociados a que se refiere el Artículo 24º del Estatuto, participando los Asociados Activos Hábiles inscritos en cada Comité, quienes votarán mediante cédula única que contenga diez (10) candidatos para los cargos de: Presidente, Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente y siete (07) miembros de la Junta Directiva del Comité General respectivo.

Para inscribir las listas de candidatos, es requisito que éstas cuenten, como mínimo, con el 10% de firmas de asociados de su Comité que estén al día en el pago de su cotización hasta el mes de abril.



El Presidente elegido de cada Comité General integrará el Consejo Directivo en calidad de Director nato.

Artículo 28.- Los candidatos que postulan en la lista de mayor votación serán los elegidos para el cargo correspondiente.

En caso de empate, se efectuará una nueva elección entre las listas que hayan obtenido la mayor votación, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en la fecha que determine el Comité Electoral.

TITULO SEXTO

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 29.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 30.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de marzo de cada año, para tomar conocimiento de la Memoria; pronunciarse sobre las cuentas y balances, presentados por el Consejo Directivo con informe previo de la Comisión Revisora de Cuentas, y en el año correspondiente a elecciones, elegir al Comité Electoral integrado por cinco (5) miembros, uno por cada Sector; cada miembro tendrá un alterno.

Igualmente, la Asamblea General Ordinaria se realizará para efectos de proceder al Acto Electoral en la segunda quincena del mes de mayo del bienio correspondiente.

Las Asambleas Generales son convocadas por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 31.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados Activos Hábiles; en estos casos, el Presidente convocará a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada la solicitud.

Artículo 32.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o Vice-Presidente, y en ausencia de estos, por un Director de Debate elegido por sus miembros.



Artículo 33.- La convocatoria a Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación por medio de un (1) aviso que se publicará en dos (2) diarios de la capital, siendo uno de ellos el Diario Oficial y el otro, uno de los de mayor circulación, y en donde se hará mención expresa de los puntos a tratar en la citada Asamblea.

Este plazo podrá ser obviado, si hubiera acuerdo de Consejo Directivo para convocar Asamblea General Extraordinaria de conformidad con el Artículo 45º.

Artículo 34.- La Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria funcionará, en primera citación, con la mitad más uno de sus miembros hábiles y, en segunda citación, con el número de miembros hábiles presentes, pasados treinta (30) minutos de la hora fijada para cada convocatoria.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptan, salvo las excepciones establecidas en el presente Estatuto, con el voto de más de la mitad de los Asociados Activos Hábiles concurrentes y se harán constar en un Libro de Actas que llevará la Gerencia.

Cada acta será autorizada por quien presida la reunión, por el Gerente General y por dos (02) miembros designados para ese fin.

Artículo 35.- Son igualmente funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Designar a los Asociados Honorarios a propuesta del Consejo Directivo.
- b) Aprobar la modificación de Estatutos a propuesta del Consejo Directivo.
- c) Aprobar ingresos extraordinarios para **CAPECO**.
- d) Autorizar al Consejo Directivo a enajenar o gravar bienes inmuebles o constituir derechos sobre ellos,
- e) Establecer o modificar los términos de referencia para la clasificación por sectores de los Asociados Activos.
- f) Pronunciarse sobre el objeto de la convocatoria.



TITULO SETIMO Del Consejo Directivo

Artículo 36.- La dirección y administración de **CAPECO** estarán a cargo del Consejo Directivo, integrado por los siguientes dieciocho (18) miembros:

- Presidente, Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente, Tesorero y Pro Tesorero.
- Diez (10) Directores elegidos, representantes de cada uno de los cinco (05) Sectores, a razón dos (02) Directores por cada Sector.
- Tres (03) Presidentes de Comités Generales.

Artículo 37.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo en calidad de Director se requiere:

- a) Ser el representante de una empresa que tenga la calidad de Asociado Activo un mínimo de tres años, o de tratarse de persona natural, tener una antigüedad de tres años como Asociado Activo.
- b) Integrar una lista de candidatos en el Sector correspondiente al que pertenece con una antigüedad no menor de un (01) año.

Artículo 38.- En ausencia de los Presidentes de los Comités Generales podrán asistir al Consejo Directivo, con voz y voto, los Vice-Presidentes o quien haya presidido la sesión inmediata anterior del Comité; o en caso de impedimentos de éstos, la persona de la Junta Directiva del Comité que designe su Presidente.

Artículo 39.- El último ex-Presidente de la Cámara podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz.

Asimismo, los Presidentes de las Asociaciones Regionales de **CAPECO** podrán asistir y participar sólo con voz en las sesiones del Consejo Directivo de **CAPECO**.

Artículo 40.- En la sesión de instalación del Consejo Directivo, será aprobada la relación de los Directores de Turno, a que se refiere el Artículo 42º del presente Estatuto, para el periodo de mandato del Consejo Directivo. Asimismo, nominará a los Directores del



Instituto de la Construcción y el Desarrollo ICD y del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Construcción, de conformidad con los Artículos 100º y 107º.

El Consejo Directivo designará a los Directores de Turno, de entre sus integrantes que no ejerzan los cargos de Presidente, Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente, Tesorero y Pro Tesorero.

Artículo 41.- El término del mandato de todos los miembros del Consejo Directivo es de dos (2) años. La elección es a título personal, debiéndose entender que el ejercicio de la función del Consejo Directivo se mantiene en tanto reúna las condiciones en las que fue elegido, incluyendo el estar al día en el pago de sus cuotas.

En el caso de ser elegido para cubrir las vacantes producidas, su período durará hasta completar el mandato del Director saliente.

Artículo 42.- El Consejo Directivo designará un Director de Turno, quien ejercerá durante un mes las siguientes funciones:

- a) Emitir informe ante el Comité Ejecutivo, sobre las solicitudes de ingreso de los asociados.
- b) Firmar las actas del Consejo Directivo.
- c) Las que le asigne el Consejo Directivo y los Reglamentos de la Institución.

En caso de ausencia del Director de Turno, lo reemplazará el Director de Turno designado para el mes siguiente y así sucesivamente.

Artículo 43.- Cesarán automáticamente en el cargo de Directores quienes:

- a) Incurran en cuatro (4) faltas sucesivas o alternadas, a las sesiones, sin licencia o causa debidamente justificada.
- b) Dejen de representar a la empresa por la que fueron elegidos.



Artículo 44. Cuando se trate de reemplazar Directores antes del cumplimiento de su mandato, el Consejo Directivo automáticamente designará en la sesión posterior, a la que declaró vacante el cargo, a un representante del Sector correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos para ser Director.

Para el caso de tener que reemplazar a los Directores representantes de los Comités Generales, deberá procederse de acuerdo con el Artículo 79º.

Artículo 45.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo lo constituirán el número inmediato superior a la mitad de sus miembros, sin considerar a quienes estén de licencia aprobada por el Consejo Directivo.

La exigencia del quórum que se señala en el párrafo anterior es indispensable para la estación “ORDEN DEL DIA”.

Para obviar los trámites y plazo de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a que se refiere el Artículo 33º, se requiere el quórum de los 2/3 de miembros del Consejo Directivo y acuerdo unánime de los mismos.

Artículo 46.- Los acuerdos del Consejo Directivo constarán en un Libro de Actas que llevará la Gerencia de **CAPECO**, debiendo firmarse las actas por el Presidente o quien ejerza sus funciones, por el Director de Turno y por el Gerente General. Podrán firmar, también los demás miembros del Consejo Directivo si lo tuvieran por conveniente.

Artículo 47.- El Consejo Directivo es la más alta autoridad ejecutiva gremial y tiene los poderes generales y especiales que requiere la representación de CAPECO, con excepción de aquellos actos o contratos que reserva este Estatuto para la Asamblea General de Asociados.

Sus principales funciones son:

- a) Ejercer todos los actos necesarios para que se dé cumplimiento a los fines de CAPECO, de conformidad con el presente Estatuto.
- b) Fijar los lineamientos de política de CAPECO, velando por la marcha administrativa y general de la Institución.



- c) Designar a dos (2) Directores para que, en reemplazo del Tesorero o Pro-Tesorero, autoricen, giren y firmen, indistintamente, cheques contra los fondos que tenga CAPECO, así como suscriban los demás documentos de crédito correspondientes.
- d) Nombrar al Director Ejecutivo y al Gerente General o gerentes, y a los funcionarios que dependan directamente del Director Ejecutivo y del Gerente General o Administrativo a propuesta de éste o por iniciativa del mismo Consejo Directivo.
- e) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo y del Gerente General, así como aprobar la escala salarial de los demás funcionarios de la Gerencia a propuesta del Gerente General.
- f) Representar a CAPECO en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, políticas, fiscales o aduaneras, con las facultades más amplias, inclusive las de convenir en la demanda, desistirse de ella, someter asuntos a arbitraje y/o conciliación y transigir en juicio o fuera de él; otorgando para tal efecto, poderes generales o especiales, inclusive con las facultades de sustitución, de nombrar apoderados especiales y de reasumir el poder.
- g) Aprobar los actos o contratos que no estuvieran reservados a la Asamblea General de Asociados; inclusive, adquirir, enajenar o gravar bienes muebles de o para la Institución y disponer de ellos a título gratuito u oneroso sin reserva alguna.
- h) Aprobar operaciones de endeudamiento con garantía hipotecaria o pignoratícia, previa autorización de la Asamblea General de Asociados.
- i) Aprobar el Presupuesto Anual a propuesta del Comité Ejecutivo antes del 31 de diciembre del año anterior.
- j) Aprobar el Balance con la respectiva cuenta de Ingresos y Gastos, para presentarlo a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, conjuntamente con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- k) Resolver la exclusión de los miembros de la Cámara, por causales distintas a lo dispuesto en el Artículo 17º inciso b).
- l) Señalar las funciones a cumplir por cada uno de los miembros del Consejo Directivo.
- m) Proponer a la Asamblea General de Asociados la creación de Comités Generales.
- n) Designar Comisiones Asesoras de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, nombrando a sus miembros y aprobando sus reglamentos.
- o) Designar representantes o delegados de CAPECO tanto en el país como en el extranjero, fijándoles sus facultades, así como nombrar personeros de CAPECO ante entidades oficiales o particulares que lo requieran.
- p) Aprobar la relación de personas o entidades invitadas por intermedio de la Cámara, a congresos o eventos.
- q) Aprobar a los miembros del Directorio del Instituto de la Construcción y el Desarrollo ICD, y aprobar los miembros del Directorio del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Construcción, a propuesta del Presidente designado.



- r) Fijar o modificar las cuotas de ingreso y mensualidades a propuesta del Tesorero.
- s) Aprobar, modificar o interpretar el Reglamento Único de Comités Generales, el Código de Ética, el Reglamento de Calificación, y el Reglamento del Instituto de la Construcción y el Desarrollo, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- t) Aprobar, modificar o interpretar el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Construcción, a propuesta de su Directorio.
- u) Determinar, en última instancia, la reconsideración de los Comités Generales de que trata el Artículo 83º.
- v) Celebrar convenios con Asociaciones Regionales de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo Octavo del presente Estatuto.
- w) Desempeñar cualesquiera otras actividades o funciones no mencionadas anteriormente que sean convenientes o necesarias para la buena marcha de la Cámara y que no estén encomendadas a la Asamblea General de Asociados, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa.

Artículo 48.- Los derechos y funciones de los Directores son:

- a) Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Integrar las Comisiones para las que se les designe. En caso que un Director integre estas Comisiones, será el Presidente.
- c) Desempeñar los encargos que les confiera el Consejo Directivo o su Presidente.

TITULO OCTAVO Del Comité Ejecutivo

Artículo 49.- El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de dirigir la gestión ordinaria de CAPECO y de controlar permanentemente la marcha de la institución, está integrado por cinco (5) miembros del Consejo Directivo, los mismo que representarán a los 5 Sectores, el Presidente, el Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice – Presidente, el Tesorero y el Pro Tesorero o un director nombrado por el Consejo Directivo. También forman parte del Comité Ejecutivo, como Invitados Permanentes con voz y sin voto, los Presidentes de los Comités Generales y el Director Ejecutivo. Adicionalmente podrán asistir otros invitados permanentes quienes participarán con voz y sin voto. Tiene por funciones aquellas que le designe el Consejo Directivo, y adicionalmente los siguientes:

- a) Considerar los pedidos de los Comités Generales.



- b) Designar a la persona que, en reemplazo del Gerente General y conjuntamente con el Tesorero, autorizará, girará y firmará cheques contra los fondos que tenga CAPECO, así como autorizará los demás documentos de crédito correspondientes. También designará él o los suplentes de dicha persona.
- c) Conocer y disponer las acciones convenientes sobre la correspondencia de CAPECO.
- d) Proponer al Consejo Directivo el Presupuesto Anual, antes del 30 de Noviembre del año anterior.
- e) Tomar conocimiento, clasificar y calificar aceptando o denegando, las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, de conformidad con el Reglamento de Calificación.
- f) Desempeñar cualquier otras actividad o función que le encomiende el Consejo Directivo.
- g) Adoptar toda medida que, siendo de competencia del Consejo Directivo, considere de urgente realización, dando cuenta al mismo de inmediato.
- h) Elevar al Consejo Directivo las modificaciones del Código y Reglamento de Conducta Ética propuestas por la Junta de Ética o del propio Comité Ejecutivo con opinión favorable de la Junta de Ética.

Todas estas funciones podrán ser asumidas por el Consejo Directivo, en cualquier momento.

Artículo 50.- El quórum para las reuniones del Comité Ejecutivo, requiere la asistencia del Presidente o de quien ejerza sus funciones y la presencia adicional de dos (02) de sus miembros.

Artículo 51.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones, dando cuenta de ellos al Consejo Directivo.

TITULO NOVENO Del Presidente

Artículo 52.- Para ser elegido Presidente se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Pertenecer, con una antigüedad no menor a un (01) año, al Primer o Segundo Sector en calidad de Asociado Activo o representante de una empresa que reúna tal calidad.
- c) Tener un mínimo de cinco años en calidad de Asociado Activo o representar a una empresa que posea tal antigüedad.



- d) Haber sido miembro del Consejo Directivo por dos años consecutivos o alternados.
- e) Ser accionista de una empresa constructora nacional, si representa a una persona jurídica.

Artículo 53.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar a la Cámara en todos sus actos y actuar como único vocero autorizado de la Institución.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales de Asociados.
- c) Instalar y presidir las reuniones de Comités o Comisiones que requieran su presencia, siendo miembro nato de los Comités y Comisiones a las que asista.
- d) Dirimir mediante segundo voto en caso de empate.
- e) Convocar oportunamente a sesión de Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo y de la Asamblea.
- g) Adoptar toda medida que, siendo de competencia del Comité Ejecutivo o del Consejo Directivo, considere de urgente realización, dando cuenta del mismo de inmediato.
- h) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual.

TITULO DECIMO

De los Vice-Presidentes

Artículo 54.- Para ser elegido Primer Vice-Presidente se requiere los mismos requisitos que para ser elegido Presidente, de conformidad con el Artículo 52º.

Artículo 55.- Para ser elegido Segundo Vice-Presidente se requiere

- a) Ser peruano de nacimiento
- b) Pertener, con una antigüedad no menor a un (01) año, al Tercer o Cuarto Sector en calidad de Asociado Activo o representante de una empresa que reúna tal calidad.
- c) Tener un mínimo de cinco años en calidad de Asociado Activo o representar a una empresa que posea tal antigüedad.
- d) Haber sido miembro del Consejo Directivo por dos años consecutivos o alternados.
- e) Ser accionista de la empresa si representara a una persona jurídica.



Artículo 56.- El Primer Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, enfermedad, ausencia, licencia u otro impedimento. En caso de vacancia definitiva, continuará en el cargo hasta concluir el período correspondiente.

El Segundo Vice-Presidente reemplazará al Primer Vice-Presidente, en los mismos casos en que éste reemplaza al Presidente. En caso de vacancia definitiva del cargo del Primer Vicepresidente, el Consejo Directivo elegirá, entre los Directores elegidos como tales en Acto Electoral, al Segundo Vice-Presidente.

Del mismo modo, en casos de vacancia definitiva del Segundo Presidente, el Consejo Directivo elegirá de entre los Directores elegidos como tales en el acto electoral, al nuevo Segundo Vice-Presidente.

Artículo 57.- Los Vice-Presidentes gozarán de las mismas atribuciones y obligaciones del Presidente cuando ejerzan la Presidencia en los casos señalados en el artículo anterior.

TITULO UNDECIMO **Del Tesorero y Pro-Tesorero**

Artículo 58.- Para ser Tesorero y Pro-Tesorero se requieren los mismos requisitos que para ser Director conforme a lo establecido en el Artículo 37º inciso a) del presente Estatuto.

Artículo 59.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Supervisar el adecuado manejo del patrimonio de la Institución, y el estricto cumplimiento del presupuesto institucional, así como el comportamiento financiero y contable de **CAPECO**.
- b) Autorizar, girar y firmar cheques contra los fondos que tenga **CAPECO** así como autorizar los documentos de crédito correspondientes, conjuntamente con el Gerente General o la persona designada por el Comité Ejecutivo en su reemplazo de conformidad con el inciso b) del Artículo 49º.
- c) Refrendar los Balances y estados financieros.
- d) Disponer acciones de Auditoria Interna.



Artículo 60.- El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero en caso de muerte, enfermedad, ausencia, licencia o impedimento, gozando de las mismas atribuciones y obligaciones.

En caso de vacancia definitiva del cargo de Pro-Tesorero, el Consejo Directivo elegirá, entre los Directores elegidos como tales en Acto Electoral, al Pro-Tesorero.

En caso de ausencia o de impedimento del Tesorero y del Pro-Tesorero, firmará los cheques alguno de los Directores a que se refiere el inciso c) de Artículo 47º del presente Estatuto.

TITULO DECIMO SEGUNDO **Del Director Ejecutivo y la Gerencia**

Artículo 61.- La Cámara tendrá un Director Ejecutivo y un Gerente General, gerentes y funcionarios designados por el Consejo Directivo.

Artículo 61-A.- El Director Ejecutivo es el principal ejecutivo gremial de la institución, y como tal, es responsable de las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar el funcionamiento gremial de CAPECO.
- b) Ejecutar o disponer el cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados, relacionados con la actividad gremial de CAPECO;
- c) Llevar a cabo acciones tendentes al cumplimiento de los fines institucionales, conforme a los objetivos señalados por el Estatuto y de acuerdo a las directivas y políticas que establezca el Consejo Directivo;
- d) Actuar como coordinador de todos los acuerdos y pedidos de los Comités Generales
- e) Apoyar al Presidente y al Comité Ejecutivo en la coordinación gremial con los sectores públicos y privados, que requieran los objetivos de CAPECO, de sus Comités Generales y del ICD.
- f) Apoyar al ICD en la producción de los documentos de investigación, estadística, de difusión técnica y de mercado.
- g) Las otras funciones que le encargue el Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo.

Artículo 61-B.- El Gerente General es el principal funcionario ejecutivo de la institución, y como tal, es responsable de las siguientes funciones:



- a) Ejercer la representación legal de CAPECO;
- b) Dirigir el funcionamiento general de la Institución; controlando la buena marcha administrativa, económica, financiera, de CAPECO.
- c) Ejecutar o disponer el cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados;
- d) Llevar a cabo acciones tendentes al cumplimiento de los fines institucionales, conforme a los objetivos señalados por el Estatuto y de acuerdo a las directivas y políticas que establezca el Consejo Directivo;
- e) Proponer al Consejo Directivo las políticas económicas y financieras.
- f) Preparar el Presupuesto Anual para su consideración por el Comité Ejecutivo.
- g) Presentar el Balance General con la respectiva Cuenta de Ingresos y Gastos, al Consejo Directivo para el cumplimiento de los Artículos 30º y 47º inciso j.
- h) Responsabilizarse por la existencia, veracidad y regularidad de los Libros de Actas del Comité Ejecutivo, Consejo Directivo, y Asamblea General de Asociados;
- i) Preparar las listas de asociados a que se refiere el Artículo 24º;
- j) Coordinar las comunicaciones remitidas por los Comités Generales que no comprometan la política general de la entidad; y
- k) Actuar como coordinador de todos los acuerdos y pedidos de los Comités Generales.

Artículo 62.- El Director Ejecutivo y el Gerente General gozarán de poderes y atribuciones que le otorgue el Consejo Directivo y el presente Estatuto.

Artículo 63.- El Gerente General deberá concurrir a las sesiones de Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados, salvo cuando el Consejo Directivo determine lo contrario, y en las cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 64.- La Cámara tendrá, además, un Secretario General y los funcionarios ejecutivos que la buena marcha de la institución requiera con sujeción al Manual de Organización y Funciones que aprueba el Consejo Directivo y que forma parte del presente Estatuto.

TITULO DECIMO TERCERO

De la Junta de Ética y Tribunal Ético

Artículo 65- La Junta de Ética tiene por objeto resolver los asuntos relativos a la transgresión al Estatuto y al Código de Ética en que incurran los asociados de la institución; está conformada por cinco (05) miembros, uno (01) por cada uno de los Sectores.

Artículo 66.- La Junta de Etica, se regirá por su propio Reglamento Interno, y por el Código y Reglamento de Conducta Ética de la institución.

El Reglamento Interno de la Junta de Etica será aprobado por el Consejo Directivo, y el Código y Reglamento de Conducta Ética por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 67- La decisión de la Junta de Ética podrá ser apelada por el asociado afectado, dentro de cinco (05) días de notificado dicho acuerdo. La apelación se interpondrá ante el Tribunal Ético, que estará conformado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) no deberán ser miembros del gremio.

La lista de los miembros del Tribunal Ético será propuesta por la Junta de Ética y por el Consejo Directivo, la cual será aprobada por el Consejo Directivo. Es incompatible la función de miembro de la Junta de Ética y del Tribunal Ético con actividades de gestión de la cámara.

TITULO DECIMO CUARTO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 68- La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto verificar que los documentos contables reflejen la situación económica de la Institución; estará constituida por tres (03) Asociados Activos, personas naturales o representantes de personas jurídicas, pertenecientes a diferentes sectores.



Artículo 69- Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Evaluar los informes emitidos por la Auditoría Externa que contrate el Consejo Directivo para la revisión de cuentas de **CAPECO**.
- b) Presentar al Consejo Directivo las observaciones y sugerencias que estime oportunas.
- c) Dictaminar, obligatoriamente, sobre el resultado del Presupuesto Anual, Balance General y Cuenta de Ingresos y Gastos presentados al Consejo Directivo.

Artículo 70- La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá, por lo menos cada semestre; tendrá quórum con la presencia de dos (02) de sus miembros.

Artículo 71- En caso de muerte, enfermedad, ausencia, renuncia u otro impedimento de algún titular, integrará la Comisión Revisora de Cuentas su respectivo alterno.

TITULO DECIMO QUINTO

De los Comités Generales y Comités Gremiales

Artículo 72- Los Comités Generales son los órganos de la Institución que agrupan a los Asociados según sea su principal campo de actividad de la construcción, para tratar asuntos de su especialidad.

Artículo 73- Los Comités Generales representarán a los siguientes ámbitos de la actividad de la construcción:

- a) Obras de Infraestructura,
- b) Obras de Edificación, y
- c) Proveedores de Bienes y Servicios de la Construcción.

Artículo 74- Los Asociados Activos podrán integrar los Comités Generales de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El Comité General de Obras de Infraestructura estará integrado por los Asociados



- Activos del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Sector que estén inscritos en este Comité.
- b) El Comité General de Edificación, estará integrado por los Asociados Activos del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Sector, que estén inscritos en este Comité.
 - c) El Comité General de Proveedores de Bienes y Servicios de la Construcción, estará integrado por los Asociados Activos del Quinto Sector que estén inscritos en este Comité.

Artículo 75- Los Asociados Activos del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Sector podrán inscribirse simultáneamente en los Comités Generales de Obras de Infraestructura y Obras de Edificación. Sólo podrán votar y ser elegidos como miembros de las respectivas Juntas Directivas en uno de dichos Comités en calidad de miembros natos. En el otro Comité, tendrán la calidad de miembros correspondientes con derecho a voz.

Para ejercer el derecho de ser elegido, los miembros natos deberán cumplir con el requisito de un (01) año de antigüedad de inscripción en el Comité General respectivo.

Artículo 76- Los Asociados Activos del Quinto Sector sólo podrán votar y participar como miembros del Comité General de Proveedores de Bienes y Servicios de la Construcción, pudiendo ser elegidos solamente si cumplen con el requisito de un año de antigüedad de inscripción en este Comité General.

Artículo 77- La Junta Directiva de cada Comité General estará integrada por: un Presidente, un Primer Vice-Presidente, un Segundo Vice-Presidente y siete (07) miembros de Junta Directiva.

El candidato a Presidente, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Director, y encabezará la lista junto con el Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente, y los otros siete (07) candidatos para miembros de la Junta Directiva. Serán elegidos los candidatos de la lista que haya obtenido la mayor votación.

El Presidente de cada Junta Directiva es miembro nato del Directorio.

La elección de Presidente y de Junta Directiva se efectuará en la misma fecha del Acto Electoral de que trata el Artículo 24º.



Los Presidentes de las Juntas Directivas de los Comités Generales podrán ser reelegidos en sus cargos para sus respectivos Comités, sólo una vez de manera consecutiva.

Artículo 78- Las Asambleas de los Comités Generales estarán integradas por los Asociados Activos inscritos en dichos Comités, teniendo derecho a votar y a ser elegidos los miembros natos. Los miembros correspondientes sólo tendrán voz.

Artículo 79- El Primer Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, enfermedad, ausencia, licencia u otros impedimentos. En caso de vacancia definitiva, continuará en el cargo hasta concluir el periodo.

El Segundo Vice-Presidente reemplazará al Primer Vice-Presidente, en los mismos casos en que éste reemplaza al Presidente. En caso de vacancia definitiva del cargo de primer Vice-Presidente, la Junta Directiva del Comité elegirá entre sus miembros, al Segundo Vice-Presidente.

Artículo 80- La creación de nuevos Comités Generales o su modificación será propuesta por el Consejo Directivo a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 81- Los Comités Gremiales reunirán a los asociados que representen a determinada especialidad de la actividad, en un número no menor de seis (06) por cada Comité.

Los Comités Generales por propia iniciativa o a pedido de los asociados, propondrán al Consejo Directivo la formación de Comités Gremiales. Los Comités Gremiales dependerán de los Comités Generales, a cuyo ámbito de actividad pertenezcan.

Los Presidentes de Comités Gremiales se incorporan como miembros natos de la Junta Directiva del Comité General al cual pertenezcan.

Artículo 82.- Los Comités Generales actúan con sujeción a la política general de la institución aprobada por el Consejo Directivo y, dentro de ella tendrán plena autonomía en las decisiones o acuerdos que adopten y en las gestiones directas que realicen ante los



Poderes Públicos, oficinas administrativas, entidades particulares, etc. Asumirán responsabilidad por todas sus acciones.

El Presidente del Consejo Directivo podrá Autorizar a los Presidentes de los Comités Generales, la publicación de Opiniones y Comunicados sobre temas de coyuntura relacionados con las funciones y objetivos de cada Comité General, y que se encuentren alineados con la Política General de CAPECO, establecida en su Plan Estratégico y que no contravengan acuerdos del Comité Ejecutivo y Consejo Directivo.

Los escritos autorizados, y los que no comprometan la política general de la Institución, serán firmados por el Presidente del Comité General correspondiente y el Director Ejecutivo.

Los Comités Generales deberán recurrir al Comité Ejecutivo, si sus acuerdos o decisiones comprometen la política general de la entidad o requieren el apoyo oficial de la Institución.

El Director Ejecutivo de CAPECO actuará como coordinador de todos los acuerdos y pedidos de los Comités Generales, debiendo ponerse en conocimiento de éste, los pedidos o acuerdos que todos los Comités Generales adopten.

Artículo 83- El Comité Ejecutivo ante el pedido de autorización o apoyo de los Comités Generales a que se refiere el Artículo anterior, podrá optar por una de las siguientes decisiones:

- a) Dar amplio apoyo a la gestión y asumir la iniciativa a nombre de **CAPECO**.
- b) Autorizar al Comité a actuar por cuenta propia sin compromiso de **CAPECO**.
- c) Considerar inconveniente la gestión y notificar al Comité para que desista de ella.

En caso de esa última decisión, el Comité respectivo podrá solicitar al Consejo Directivo una reconsideración, determinando éste en última instancia, si la negativa procede o si debe autorizarse al Comité a practicar la gestión por su propia cuenta sin compromiso de la Cámara.



Artículo 84- Los Comités Generales así como los Comités Gremiales funcionarán de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo Directivo.

TITULO DECIMO SEXTO Del Consejo Consultivo

Artículo 85- El Consejo Consultivo tiene como función emitir opinión sobre los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo.

Artículo 86- El Consejo Consultivo estará constituido por los ex-Presidentes de **CAPECO** y el Presidente en ejercicio de la Institución. Igualmente podrán participar con voz pero sin voto, invitados especiales.

Artículo 87- El Consejo Consultivo será convocado por el Presidente de **CAPECO** y presidido por el ex-Presidente de **CAPECO** más antiguo, presente en la sesión.

Artículo 88- El Consejo Consultivo emitirá opinión por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión respectiva. Los votos en discrepancia y sus respectivos fundamentos formarán parte del documento que contenga el pronunciamiento final.

TITULO DECIMO SEPTIMO De las Comisiones Asesoras

Artículo 89- Las Comisiones Asesoras se dedicarán al estudio de los asuntos que les fueran encomendados por el Consejo Directivo, quien designará a sus miembros, señalará sus funciones y nombrará a su Presidente.

Artículo 90.- Los miembros de las Comisiones Asesoras cesan automáticamente en sus cargos al término del cumplimiento del encargo.



TITULO DECIMO OCTAVO **De la Presencia Descentralizada de CAPECO**

Artículo 91- **CAPECO** tiene presencia descentralizada a nivel nacional a través de Asociaciones Regionales constituidas por personas naturales o jurídicas, dedicadas a la actividad de construcción o vinculadas a ella, que laboren en determinada zona del país y que en número no menor de 10, decidan agruparse con el objeto de contribuir al desarrollo nacional mediante el fomento de la construcción, así como al mejoramiento social, económico y ético de sus asociados dentro de una sostenida acción gremial, siempre al amparo de los principios y lineamientos consagrados por **CAPECO**.

Artículo 92- Las Asociaciones Regionales contarán con personería jurídica, y estarán autorizadas a utilizar la denominación "**CAPECO**" (seguido del nombre del departamento o región correspondiente), guiándose en todo momento por los principios y obligaciones establecidos en el Estatuto, el Reglamento de Asociaciones Regionales que apruebe el Consejo Directivo, así como aquellas derivadas del respectivo convenio que firmen con **CAPECO**.

Artículo 93 - Las Asociaciones Regionales deberán dirigir sus actividades a cumplir con los mismos objetivos que posee **CAPECO**, y en especial los consagrados en el Artículo 5º del presente Estatuto.

Artículo 94 - Las Asociaciones Regionales tendrán, como mínimo la jurisdicción departamental, gozando de autonomía para las gestiones ante los organismos locales que no comprometen la política institucional de **CAPECO**. No podrán constituirse Asociaciones Regionales en el Departamento de Lima, ni en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 95.- Las Asociaciones Regionales tendrán los organismos que sean necesarios para la Dirección y Administración, así como Organismos Básicos, en forma similar a los señalados en el Título Tercero del presente Estatuto y de acuerdo a sus propios requerimientos. Tratándose de reelección rige para todos sus efectos lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 24º



Artículo 96- El Presidente de la Asociación Regional podrá asistir y participar sólo con voz en las sesiones del Consejo Directivo de **CAPECO**.

Artículo 97- Para verificar el cumplimiento de los principios y obligaciones asumidas por la Asociación, tanto en virtud del presente Estatuto y correspondiente Reglamento de Asociaciones Regionales, como los derivados del convenio celebrado con **CAPECO**, por lo menos una vez al año, se hará una auditoría.

Artículo 98. - Se pierde el carácter de Asociación Regional de **CAPECO**:

- a) Si no puede funcionar de acuerdo al presente Estatuto o las Normas Reglamentarias de Asociaciones Regionales, a determinación del Consejo Directivo de **CAPECO**.
- b) Por incumplimiento del convenio respectivo celebrado con **CAPECO**, previo acuerdo del Consejo Directivo.

TITULO DECIMO NOVENO **Del Instituto de la Construcción y el** **Desarrollo - ICD**

Artículo 99 - El Instituto de la Construcción y el Desarrollo - ICD, tiene como fin fomentar el desarrollo, perfeccionamiento, seguridad y productividad de la construcción y especialmente de la vivienda. Para alcanzar sus fines, el ICD desarrollará las siguientes actividades:

- a) Fomentar y desarrollar la investigación de materiales y procedimientos de construcción.
- b) Brindar servicios de información y documentación a través de su biblioteca especializada y de su información técnica.
- c) Preparar programas de calidad, competitividad, seguridad y de incremento de la productividad.
- d) Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento de diferentes niveles.
- e) Coordinar con entidades afines nacionales o extranjeras para la realización conjunta de planes o programas de desarrollo.



Esta relación no es limitativa, pudiendo el ICD realizar otras actividades propias de sus fines.

Artículo 100- La Dirección y Administración del ICD están a cargo de un Directorio conformado por tres (03) miembros, los cuales son elegidos por el Consejo Directivo de **CAPECO** en su primera sesión.

A los miembros del Directorio del I.C.D. se les elige por el mismo período que el Consejo Directivo.

Artículo 101.- El Directorio del I.C.D. es el órgano encargado de la representación del Instituto. Sus miembros responderán, por la buena marcha administrativa, técnica y económica del Instituto.

Artículo 102.- El I.C.D. cuenta para su funcionamiento con los siguientes recursos básicos:

- a) Los aportes provenientes de las cuotas de sus asociados.
- b) El producto de publicaciones, conferencias, exposiciones y servicios especiales que, en relación con sus fines, preste el Instituto a título oneroso.
- c) Las donaciones y legado que reciba.
- d) Los demás ingresos que apruebe su Directorio.

Artículo 103.- Los ingresos del I.C.D. a que se refiere el Artículo 102 serán destinados preferentemente a las actividades señaladas en Art. 99 y a sus gastos administrativos no excediendo estos últimos de los porcentajes que fije su Reglamento.

Artículo 104.- El ICD se registrará por su propio Reglamento, el que será aprobado por la Asamblea General de Asociados.



TITULO VIGESIMO

Del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Construcción

Artículo 105.- El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Construcción, tiene por objeto brindar servicios, como entidad administradora de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos tales como la negociación, conciliación y el arbitraje a los asociados de la Cámara, así como a cualquier persona natural o jurídica que sometan a su competencia.

Para alcanzar sus fines, el Centro de Arbitraje y Conciliación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Contribuir a la difusión y utilización de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos al interior de la Cámara Peruana de la Construcción, así como fuera de ésta.
- b) Actuar como entidad administradora de los procesos de arbitraje y conciliación que le sean sometidos al amparo del Reglamento y Arbitraje y Conciliación del Centro.
- c) Organizar actividades de capacitación dirigidas a árbitros, empresarios y público en general sobre la utilización de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos.
- d) Brindar asesoría a los asociados de la Cámara, así como al público en general sobre la utilización y operatividad de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos.
- e) Llevar un registro de expertos en negociación, arbitraje, conciliación y peritajes en diversas áreas de especialización.
- f) Actuar como entidad nominadora residual de árbitros, conciliadores y peritos.
- g) Llevar a cabo otra actividad vinculada a las previamente enumeradas que se establezcan en el Reglamento de Arbitraje y Conciliación, o que acuerde su Directorio.

Artículo 106 - El Centro está compuesto por los siguientes órganos:

- a) El Directorio
- b) La Secretaría Ejecutiva



c) El Consejo Consultivo

Artículo 107.- El Directorio del Centro está conformado por el Presidente y cuatro (4) miembros, todos elegidos por el Consejo Directivo de **CAPECO**. A los miembros del Directorio del Centro se les elige por el mismo período que el Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos.

Artículo 108.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos del Centro, estando a cargo de un Secretario Ejecutivo que será elegido por el Directorio del Centro.

Artículo 109.- El Consejo Consultivo es un órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar a la Secretaría Ejecutiva en los asuntos que le sean sometidos por ésta, y reunirá a connotados especialistas en mecanismos alternativos para la resolución de conflictos.

Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por el Directorio del Centro, a propuesta del Secretario Ejecutivo. o por iniciativa del Directorio.

Artículo 110.- El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Construcción se regirá por su propio Estatuto y Reglamento, así como por el Título Vigésimo del presente Estatuto.

TITULO VIGESIMO PRIMERO Del Balance General

Artículo 111.- Al treinta y uno de diciembre de cada año se formulará el Balance General de **CAPECO** el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General de Asociados que se celebrará en la primera quincena del mes de Marzo de cada año.

El Consejo Directivo podrá acordar que el Balance General sea formulado en época distinta. El Balance General será firmado por el Contador y el Gerente General, refrendado por el Tesorero o el que haga sus veces, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas.



TITULO VIGESIMO SEGUNDO

De las reformas o Interpretación del Estatuto

Artículo 112.- El presente Estatuto podrá ser reformado, parcial o totalmente, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados previo informe favorable del Consejo Directivo.

Para que el acuerdo de reforma del Estatuto sea válido, se requiere que, en la convocatoria, se mencione expresamente el artículo o artículos que hubiese intención de modificar y se remita a los asociados el proyecto de reforma propuesto con la debida anticipación.

Asimismo, se requiere que en la primera convocatoria asistan más de la mitad de los Asociados Activos Hábiles y que los acuerdos se adopten con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los Asociados Activos Hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte de los Asociados Activos Hábiles.

Artículo 113.- El Consejo Directivo es competente para interpretar y resolver cualquier duda o problema que se suscite sobre la aplicación del Estatuto, con cargo a dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General de Asociados, salvo lo referente al proceso electoral, que corresponde al Comité Electoral.

TITULO VIGESIMO TERCERO

De la disolución o liquidación de la Asociación

Artículo 114.- CAPECO se disolverá en cualquier tiempo:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General de Asociados, convocada expresa y únicamente con este fin. En primera convocatoria, se requiere la asistencia de más de la mitad de los Asociados Activos Hábiles y que el acuerdo se adopte con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, el acuerdo se adoptará con los Asociados Activos Hábiles que asistan y que representan no menos de



- la décima parte.
- b) Cuando no pueda funcionar según el presente Estatuto.
 - c) Por liquidación derivada de una declaración de insolvencia.

Artículo 115.- En caso de disolución de **CAPECO** se procederá de la siguiente forma:

- a) La liquidación quedará a cargo del Consejo Directivo que actuará por medio de sus respectivos órganos.
- b) Se pagarán todas las deudas de **CAPECO**.
- c) Se designará la entidad o persona que deberá conservar en depósito los libros y documentos de **CAPECO**, por todo el tiempo necesario para que transcurra el término más largo de la prescripción de toda clase de acciones civiles o comerciales que pudieran interponerse contra ella y se decidirá la forma de disponer de dichos instrumentos al vencimiento de tal plazo.
- d) El remanente, si lo hubiere, se destinará a la Universidad Nacional de Ingeniería, sin que, en ningún caso, pueda distribuirse directa o indirectamente entre los asociados.

DISPOSICION FINAL

La antigüedad de la calidad de asociado no se pierde si la persona natural que es asociada renuncia a tal calidad e inscribe como nueva asociada a una persona jurídica en la cual es accionista y su representante ante **CAPECO**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados, con las siguientes precisiones:

1. La actual conformación de los Órganos Institucionales continuará hasta el próximo proceso electoral de 2001.
2. Las disposiciones del presente Estatuto, así como sus modificaciones o reformas se aplican inclusive a las situaciones y relaciones existentes a su entrada en vigencia.